



0B59763851

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **23/10/2018** - Hora: **10:02** - N° de Exp: **645/18**

EN MEDIACION

ACTOR: **SILVA HECTOR ROLANDO**

DEMANDADO: **ZARATE RAUL EDUARDO Y OTRO**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: SILVA HECTOR ROLANDO, DNI N°: 14.479.726, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Marcos Avellaneda N° 166, Localidad De Santa Lucia Monteros, provincia de Tucumán, teléfono-----, celular-----y fijando domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 62 del Centro Judicial Monteros, con la asistencia de mi letrado patrocinante **Dr. Gordillo Rodolfo**, teléfono-----, celular 0381-155390535.-

OTROS REQUIRENTES: NO--

OTROS LETRADOS: NO--

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.-

El reclamo corresponde al fuero: Civil y Comercial y tiene por OBJETO (describir brevemente el caso): el inicio de acciones legales por **DAÑOS Y PERJUICIOS**, atento a que en fecha 27/11/2018, ha horas 08:00 aproximadamente, mientras el vehículo marca fiat, dominio AA863WM, de propiedad del requirente SILVA HECTOR ROLANDO se encontraba estacionado sobre Av. Avellaneda, fue colisionado por el vehículo Marca Volkswagen dominio OQA-809 de propiedad del requerido Sr. ZARATE RAUL EDUARDO.-. El siniestro produjo daños materiales.-----

Monto estimado reclamado: PESOS OCHENTA MIL \$80.000.-

REQUERIDO: Sr.: ZARATE RAUL EDUARDO, DNI N° 22.611.314, con domicilio en calle San Martín S/N°. Santa Lucia, Provincia de Tucumán, teléfono---, celular.-----

OTROS REQUERIDOS: SI: ESCUDO SEGUROS SA, CUIT N° 30-50005970-9 con domicilio en calle Corrientes N° 330, piso 4, oficina 403, Capital Federal, provincia de Bs. As.-----

Designación del Mediador:

(Indicar con "X" lo que corresponda y cerrar con "-" lo que no corresponda).

I.- ("") Propongo como mediador al Dr./Dra.....integrante del "Registro Provincial de Mediadores y Comediantes".

II.- ("X") Deseo someter a sorteo la elección del mediador, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 7.844.

.....
Firma de los Requirentes

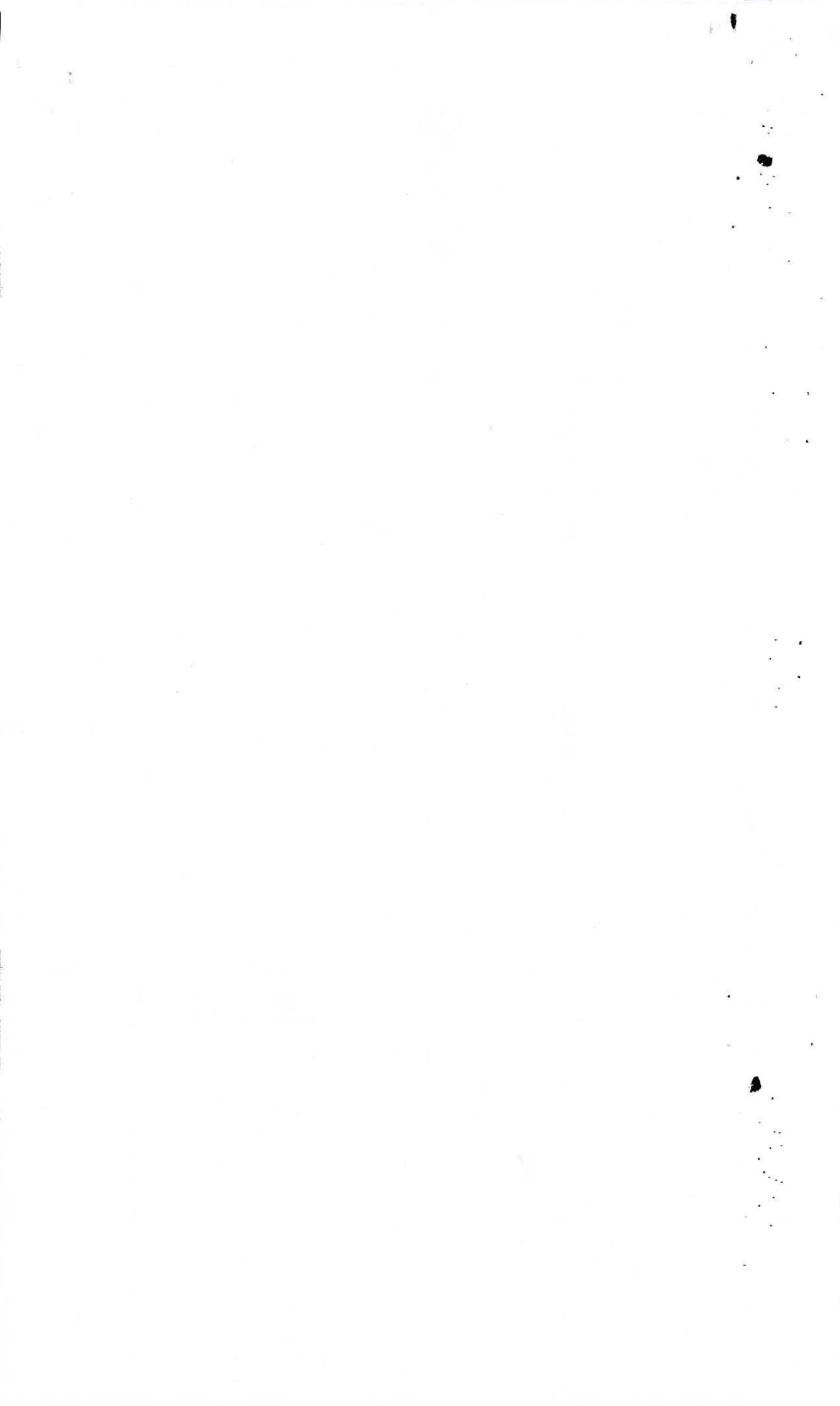
.....
Firma del letrado
Dr. Rodolfo N. Gordillo
ABOGADO

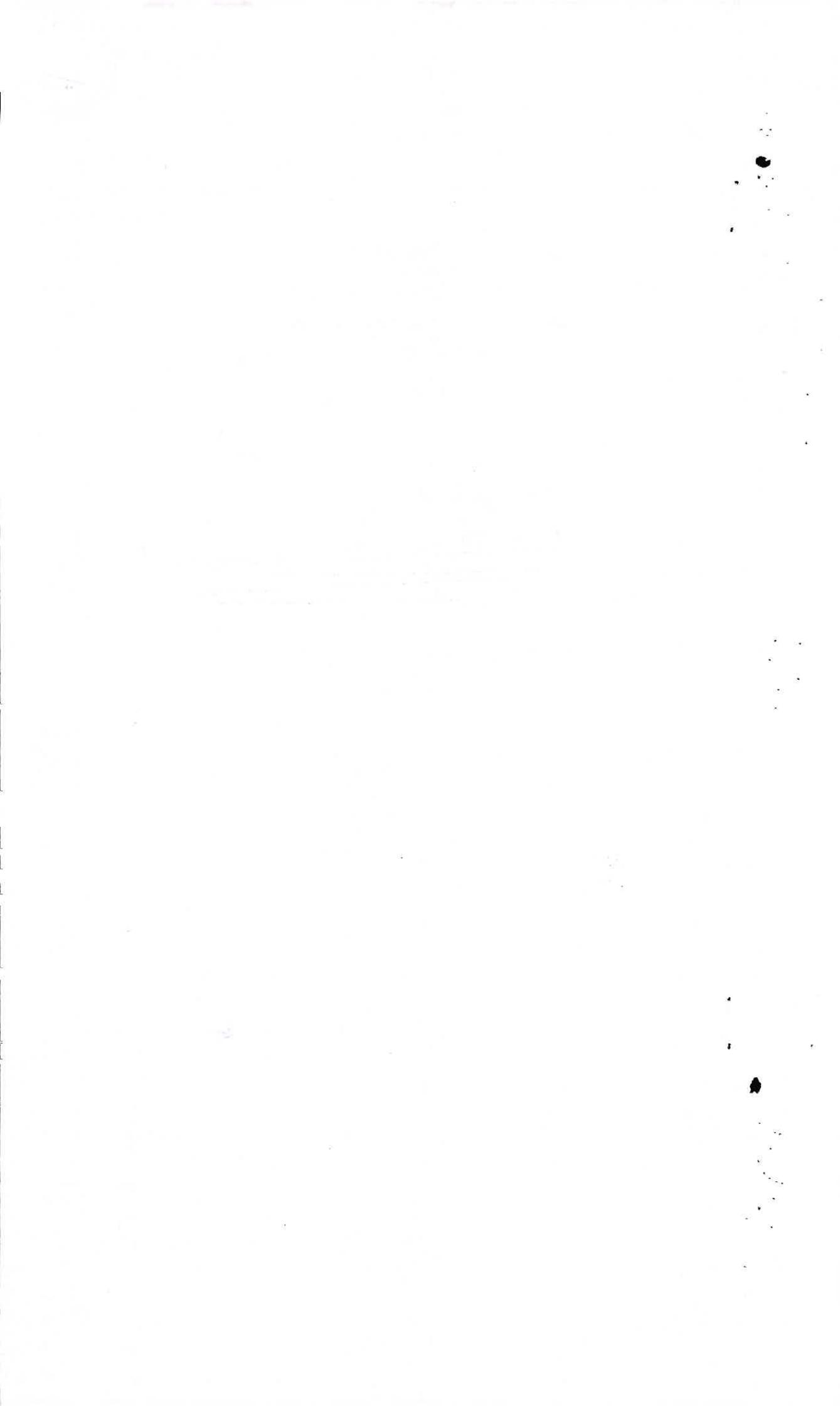
MAT. PROF. 6778 - L° M. F° 275

MAT. FED. T° 112 - F° 33

MAT. SUR. ~~republicado~~ más

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentar tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.



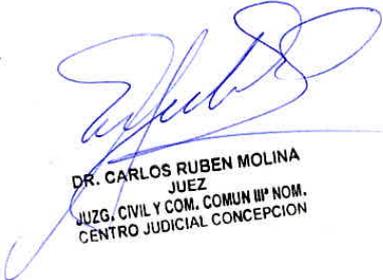


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SILVA HECTOR ROLANDO C/ ZARATE RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

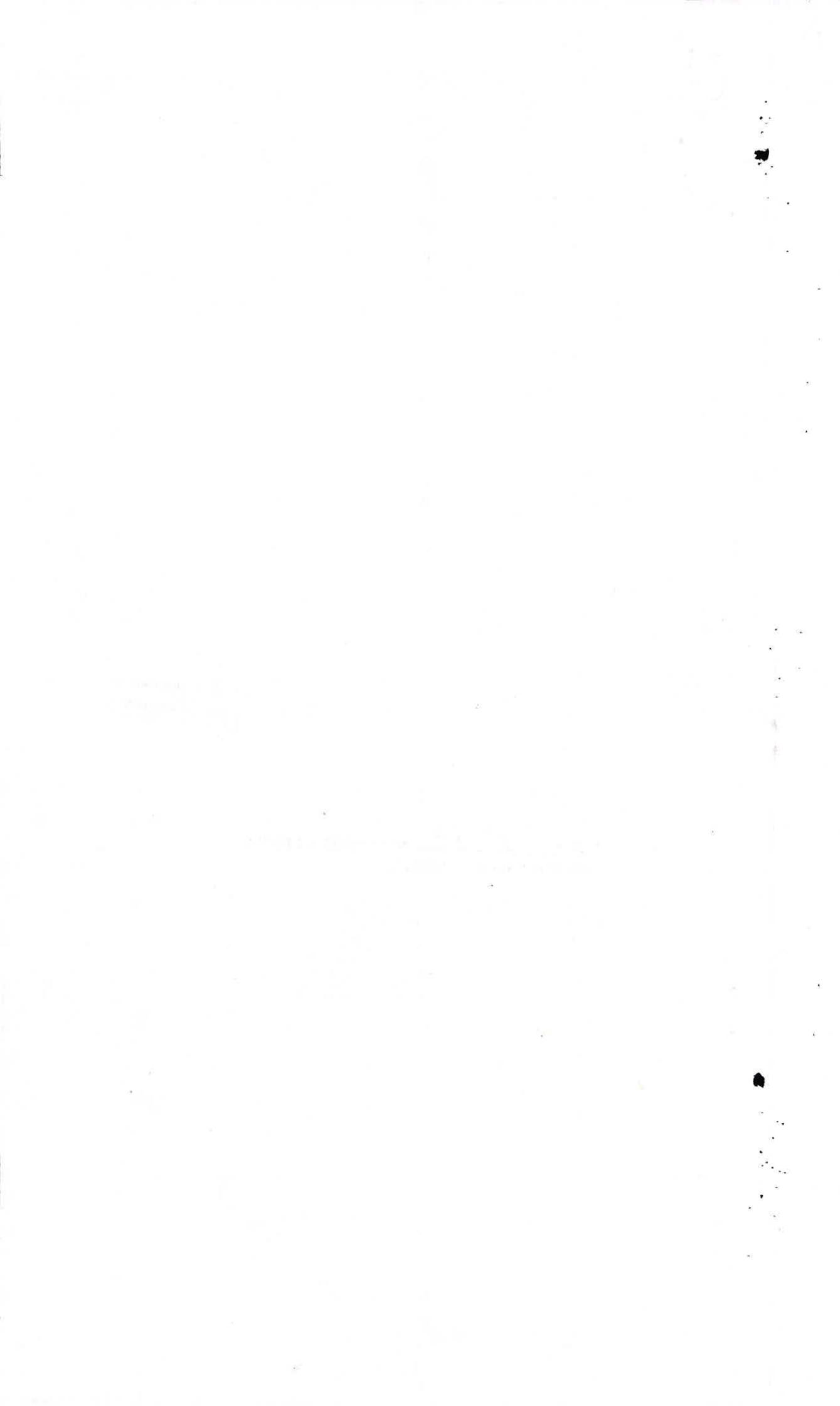
CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26, OCT 2018 se notifican las partes en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA
(Artículo 26 –penúltimo párrafo- Ley N° 7844)

JUICIO: “SILVA, HÉCTOR ROLANDO C/ ZÁRATE, RAÚL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)”

LEGAJO N° 1220/18

Expediente N° 645/18

MEDIADOR: Dr. ALEJANDRO BELLOMIO - Registro N° 113

En la Ciudad de Concepción, en 1° de abril de 2019, siendo horas 18, en Juangorena N° 1234, Oficina N° 5 (Planta Alta) de esta Ciudad, comparece el **Requirente** de la mediación, **HÉCTOR ROLANDO SILVA, DNI N° 14.479.726**, con la asistencia letrada del **Dr. Rodolfo Gordillo, M.P. N° 1295**, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en casillero de notificaciones N° 715; por otro lado, en representación de la **Requerida, ESCUDO SEGUROS S. A.**, comparece el **Dr. Luis Antonio Agüero, M.P. N° 422**, en su carácter de apoderado; dicho letrado acompañó, a los efectos de acreditar esta condición, copia simple de Poder General Judicial y de acuerdos extrajudiciales, en 3 fs., constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 580; por otra parte, el **Requerido RAÚL EDUARDO ZÁRATE, no comparece**, a pesar de encontrarse debidamente notificado. A los letrados presentes, en este acto, les es solicitada acreditación de recaudos legales por apersonamiento en este proceso. Tanto el Dr. Gordillo como el Dr. Agüero manifiestan que cumplirán con dichos recaudos oportunamente.

Siendo horas 18.35, se da por concluido el procedimiento de mediación, teniendo en cuenta las características del proceso, **ANTE LA INCOMPARECENCIA DEL REQUERIDO, Sr. ZÁRATE, y siendo así solicitado por el requirente.**

Honorarios de la mediación: conforme lo establece el art. 26 penúltimo párrafo de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma equivalente a una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur de la Provincia, los que corresponden al requerido incompareciente, Sr. Zárate, conforme lo establece dicha normativa.

Se firman de conformidad por los comparecientes 7 ejemplares de la presente acta.

Lhs
Si he Antes de los
14 479 726

[Handwritten signature]
M.P. 422

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO AGÜERO
ABOGADO
MAT. PROF. 422

[Handwritten signature]

Dr. ALEJANDRO BELLOMIO
MEDIADOR
REGISTRO N° 113
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN





CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio*

**Ref. JUICIO: "SILVA HECTOR ROLANDO C/ ZARATE RAUL EDUARDO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" - Expte. n° 645/18**

Caso - Legajo N°: 1220/18



OFICIO N°: 1067

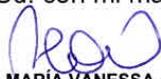
Concepción, 25 de abril de 2019

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION
DRA. ESTELA ARIAS
S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 9 de abril de 2019: **I-** ... **II-** Oficiese al juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó **por incomparecencia del requerido Sr. Raúl Eduardo Zárate**, conforme Art. 26 de la Ley 7844. **III-** Infórmese que en este legajo no existe constancia de reposición de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio, correspondientes a los letrados **Dr. Rodolfo Gordillo y Dr. Luis Antonio Agüero**. **IV-** ... **V-** Notifíquese. **VI-**..."Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR


Dra. **MARIA VANESSA ALDERETE**
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

VI. 26 ABR 2019 09:33

JUZ. CIV. COM. III NOM.

OFICIO N° 1067 ADJUNTANDO ACTA DE CIERRE POR
INCOMPARRENCIA



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVILY COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SILVA HECTOR ROLANDO C/ ZARATE RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE 645/18

CONCEPCION, 29 de abril de 2019.-

Agréguese y téngase presente oficio N° 1067 adjuntando Acta de Cierre por Incomparecencia de Mediación.

Atento a lo informado por el Centro de Mediación: Intímese a los letrados Rodolfo Gordillo y Luis Antonio Agüero a los efectos de que en el plazo de 72 hs. acompañen bono ley 6059 y boleta ley 6059, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL.- SEA



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



SRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/05/19 se confeccionó cédulas N° 181 y 182.
En fecha 06/05/19 se libró cédulas N° 181 y 182.



DRA. SILVIA ESTELARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. COM. COMUN. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 645/18

Cèdula N° 182

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: SILVA HECTOR ROLANDO C/ ZARATE RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica al Dr./a: LUIS ANTONIO AGUERO
Domicilio: CASILLERO N° 580



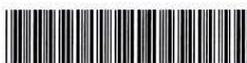
PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de abril de 2019.- Agréguese y téngase presente oficio N° 1067 adjuntando Acta de Cierre por Incomparecencia de Mediación. Atento a lo informado por el Centro de Mediación: Intímese a los letrados Rodolfo Gordillo y Luis Antonio Agüero a los efectos de que en el plazo de 72 hs. acompañen bono ley 6023 y boleta ley 6059, bajo apercibimiento de ley.PERSONAL.- SEA Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DIL

Oficial Notificador

RECEIVED
FEB 20 1997
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 645/18

Cédula N° 181

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: SILVA HECTOR ROLANDO C/ ZARATE RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica al DR./a: RODOLFO GORDILLO
Domicilio: CASILLERO N° 715



PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de abril de 2019.- Agréguese y téngase presente oficio N° 1067 adjuntando Acta de Cierre por Incomparecencia de Mediación. Atento a lo informado por el Centro de Mediación: Intímese a los letrados Rodolfo Gordillo y Luis Antonio Agüero a los efectos de que en el plazo de 72 hs. acompañen bono ley 6023 y boleta ley 6059, bajo apercibimiento de ley.PERSONAL.- SEA Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 715 A HORAS 13
7 MAY 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO C.A.T. C.

Oficial Notificador

DIL





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

DESCRIPCION	
1.- OBJETO DEL JUICIO	DAÑOS Y PERJUICIOS

DESCRIPCION	
2.- MODO DE PROCESO	ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
GORDILLO NÉSTOR RODOLFO	P	SARMIENTO 195	MONTEROS	715

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
SILVA HECTOR ROLANDO	MARCOS AVELLANEDA N° 166	SANTA LUCIA-MONTEROS	14.479.726	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
ZARATE RAUL EDUARDO	SAN MARTIN S/N	SANTA LUCIA-MONTEROS	22.611.314	
ESCUDO SEGUROS	CORRIENTES N° 330 PISO 3, OF 403	CAPITAL FEDERAL BS. AS.		

7.- FUERO DE ATRACCION

JUZ. EXPTE. CONEXO

.....

8.- OFICIOS LEY 22.172

Juez oficiante:

Juzgado y Fuero:

Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO

\$	USD	IMPORTE

10.- TASA de JUSTICIA

Abona Tasa mínima:	<input checked="" type="checkbox"/>
Abona Tasa íntegra:	
Exenta de pago	

11.- BONOS PROF.

ADJUNTA	<input checked="" type="checkbox"/>
NO ADJUNTA	

-12- LEY 6.059

ABONA	<input checked="" type="checkbox"/>
NO ABONA	

DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Dr. Rodolfo N. Gordillo
 ABOGADO
 MAT. PROF. 6778 - L° M. F° 275
 MAT. FED. T° 112 - F° 33
 MAT. N° 310 - F° 295 - L° 01 - F° 35

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.



Faint text, possibly a header or page number, located below the logo.

Faint text, possibly a title or subtitle, located in the upper middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a section header, located in the middle section.

Faint text, possibly a footer or page number, located at the bottom of the page.

Faint text, possibly a footer or page number, located at the bottom of the page.

Faint text, possibly a footer or page number, located at the bottom of the page.

ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA
(Artículo 26 -penúltimo párrafo- Ley N° 7844)

JUICIO: "SILVA, HÉCTOR ROLANDO C/ ZÁRATE, RAÚL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)"

LEGAJO N° 1220/18

Expediente N° 645/18

MEDIADOR: Dr. ALEJANDRO BELLOMIO - Registro N° 113

En la Ciudad de Concepción, en 1° de abril de 2019, siendo horas 18, en Juangorena N° 1234, Oficina N° 5 (Planta Alta) de esta Ciudad, comparece el **Requiente** de la mediación, **HÉCTOR ROLANDO SILVA, DNI N° 14.479.726**, con la asistencia letrada del **Dr. Rodolfo Gordillo, M.P. N° 1295**, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en casillero de notificaciones N° 715; por otro lado, en representación de la **Requerida, ESCUDO SEGUROS S. A.**, comparece el **Dr. Luis Antonio Agüero, M.P. N° 422**, en su carácter de apoderado; dicho letrado acompañó, a los efectos de acreditar esta condición, copia simple de Poder General Judicial y de acuerdos extrajudiciales, en 3 fs., constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 580; por otra parte, el **Requerido RAÚL EDUARDO ZÁRATE, no comparece**, a pesar de encontrarse debidamente notificado. A los letrados presentes, en este acto, les es solicitada acreditación de recaudos legales por apersonamiento en este proceso. Tanto el Dr. Gordillo como el Dr. Agüero manifiestan que cumplirán con dichos recaudos oportunamente.

Siendo horas 18.35, se da por concluido el procedimiento de mediación, teniendo en cuenta las características del proceso, **ANTE LA INCOMPARECENCIA DEL REQUERIDO, Sr. ZÁRATE, y siendo así solicitado por el requirente.**

Honorarios de la mediación: conforme lo establece el art. 26 penúltimo párrafo de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma equivalente a una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur de la Provincia, los que corresponden al requerido incompareciente, Sr. Zárate, conforme lo establece dicha normativa.

Se firman de conformidad por los comparecientes 7 ejemplares de la presente acta.

[Handwritten signature]
Silva Héctor Rolando

14 479 726

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO AGÜERO
ABOGADO
MAT. PROF. 422

[Handwritten signature]
Dr. Rodolfo Gordillo
MAT. PROF. 1295
MAT. FED. 112 - F. 33
MAT. SUR. 1295 - L. 01 - F. 35

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 351

LECTURE 1

MECHANICS

1.1 Kinematics

1.2 Dynamics

1.3 Energy

1.4 Momentum

1.5 Angular Momentum

1.6 Oscillations

1.7 Relativity

1.8 Quantum Mechanics

1.9 Statistical Mechanics

1.10 Electrodynamics

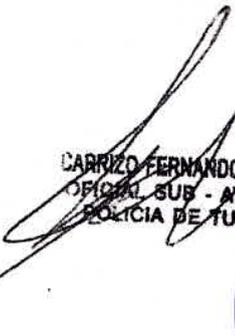
Santa Lucia, 27 de Noviembre de 2017

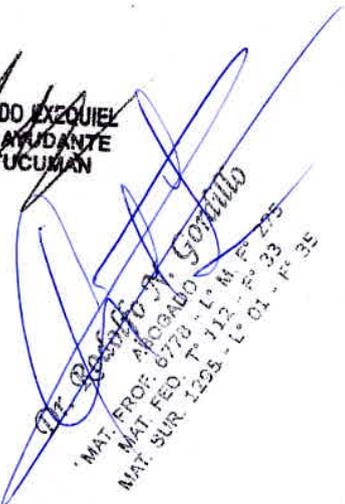
CONSTANCIA POR DAÑOS MATERIALES

Comisaria de Santa Lucia, en Folio n° 136 de libro de Constancias en donde se registran las novedades, en esta Dependencia quedo asentado lo siguiente: a horas 10:00, comparece por ante esta Unidad de Orden Público el Ciudadano ZARATE RAUL EDUARDO, D.N.I N° 22.611.314, de 45 años de edad, con domicilio en Calle San Martin Sin número, Localidad de Santa Lucia, quien manifiesta que a horas 08:00, aproximadamente, en intersección de Avenida Avellaneda y Avenida Libertador, mientras conducía mi automóvil de mi propiedad, Marca Volkswagen, Modelo Voyage, de color Blanco, Dominio OQA-809, con desperfecto mecánico en su rueda delantera lado derecho, aparentemente se habría reventado y a consecuencia de eso, por girar hacia la izquierda con dirección a la Avenida Libertador, impacto con dicha rueda a un automóvil el cual se encontraba estacionado sobre Avenida Avellaneda, tratándose de un automóvil Marca Fiat, Modelo Siena, de color gris, Dominio AA863WM, ocasionándole daños en la zona de la óptica del lado derecho, guardabarros, paragolpe, rueda derecha y daños a verificar, de propiedad del Ciudadano Silva Hector Rolando, argentino, instruido, mayor de edad, D.N.I N° 14.479.726, con Domicilio en Marco Avellaneda n° 160, de esta Localidad de Santa Lucia. Hago constar que el automóvil Marca Volkswagen se encuentra asegurado ESCUDO SEGURO SA. Numero de Poliza RG9342. Que es todo en cuanto tiene por manifestar, firmando la presente constancia, lo que CERTIFICO.-

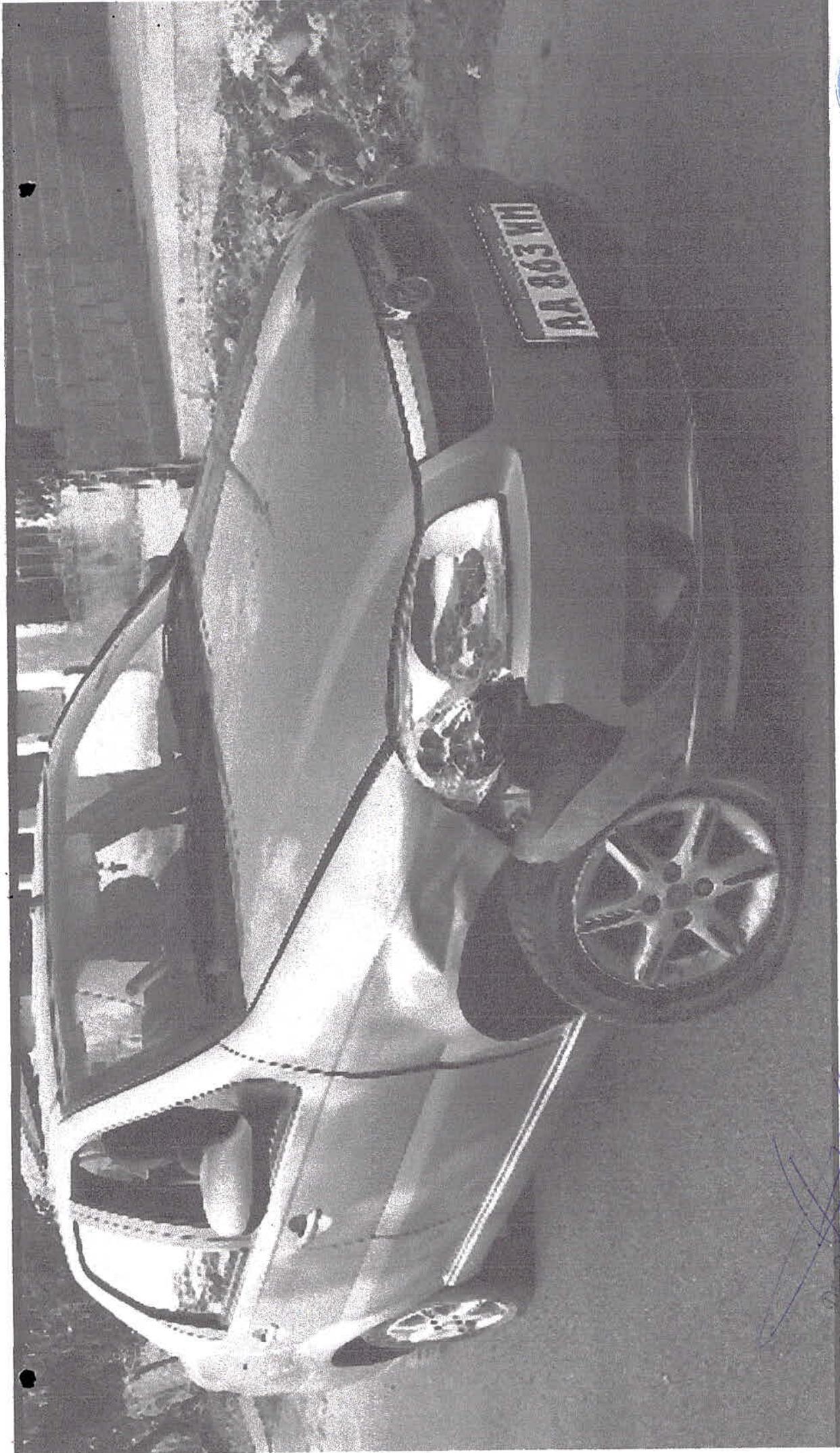
+ 
22611314
ZARATE Raul



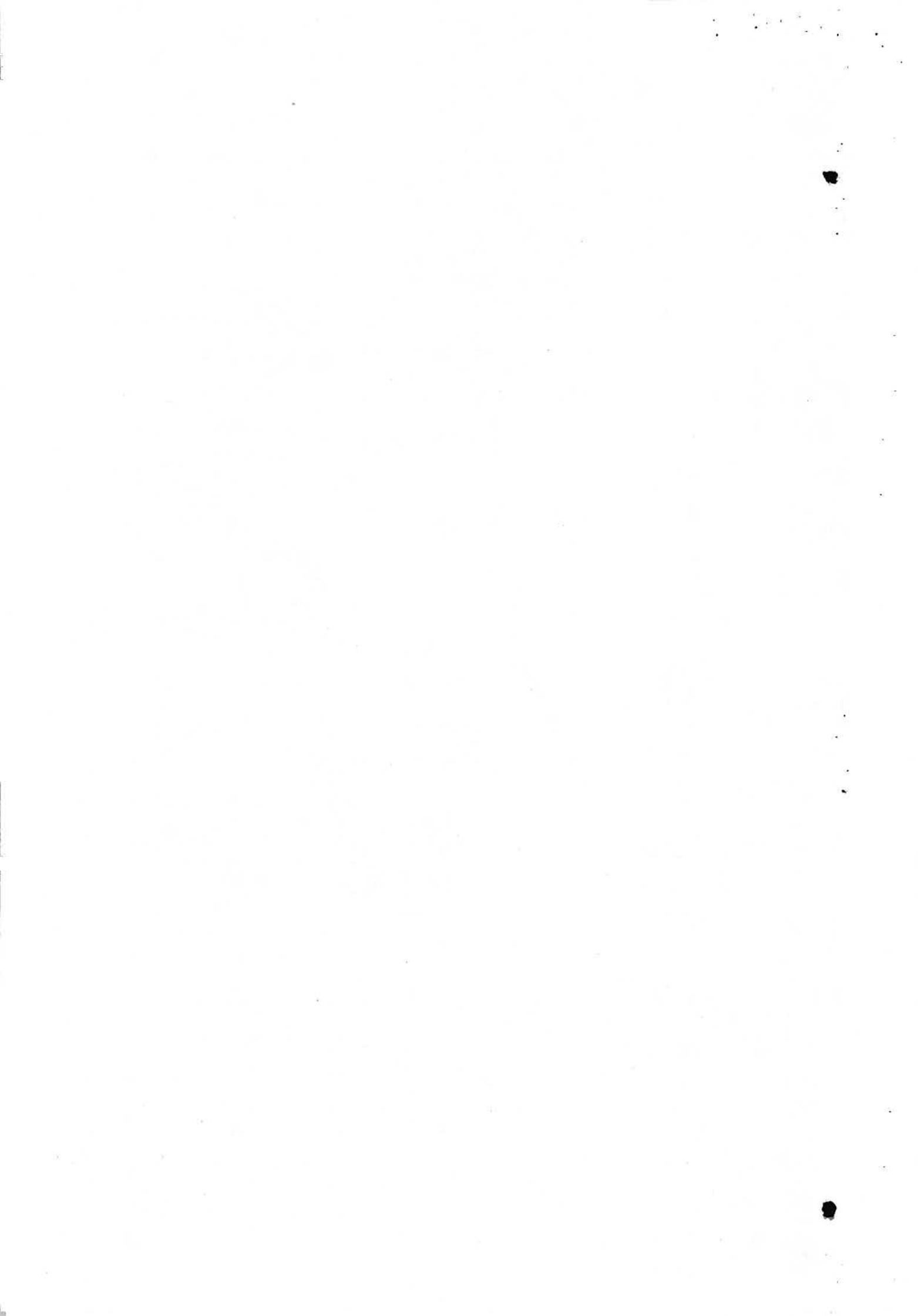

CARRIZO FERNANDO EXZQUIEL
OFICIAL SUB - AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

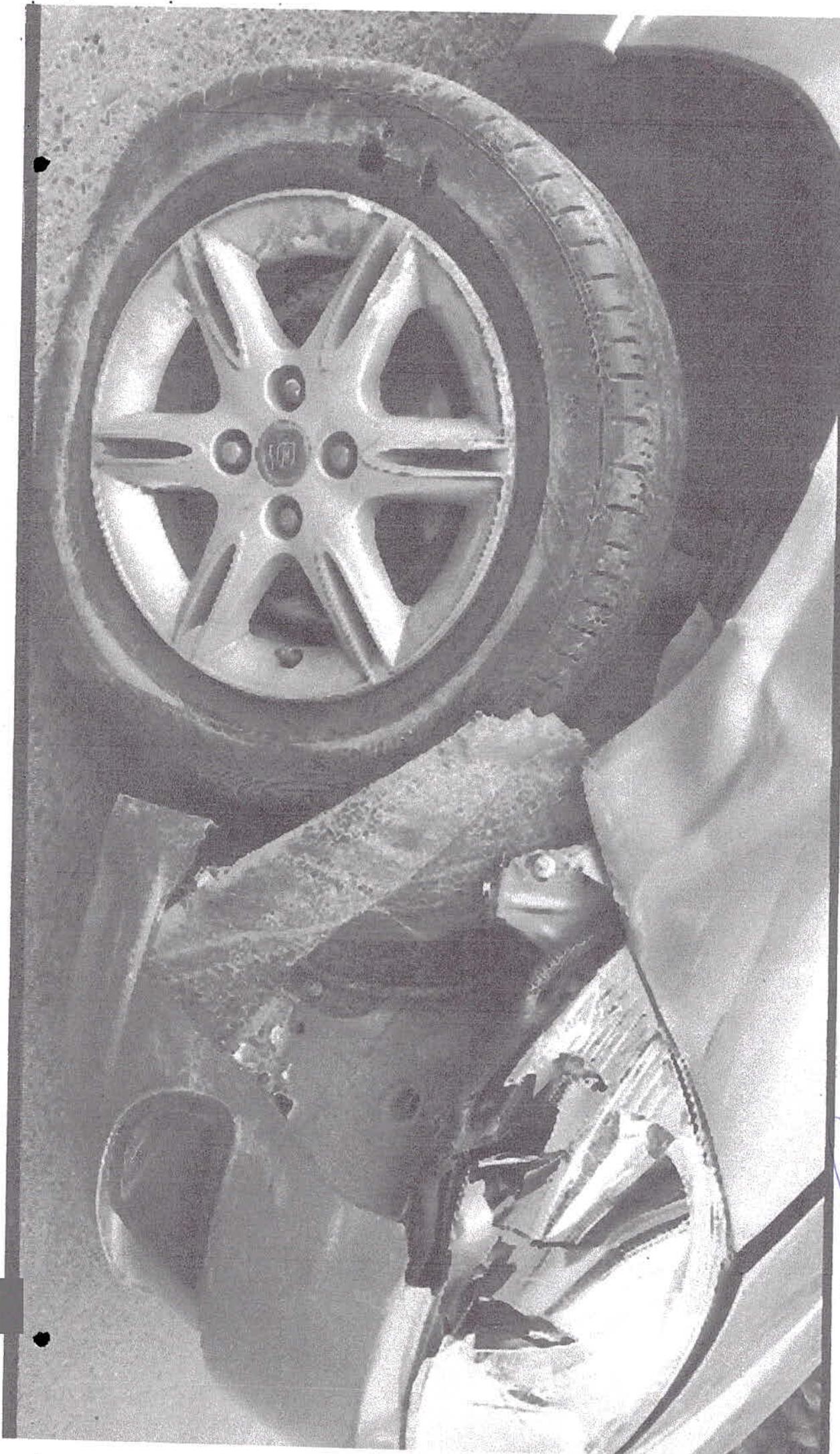

Dr. Guillermo
MAT. PROF. ABOGADO - L.º M.º P.º 225
MAT. FED. T.º 112 - F.º 33
MAT. SUR. 1295 - L.º G.º - F.º 35





[Handwritten signature]
MAT. PROF. ABOGADO
MAT. FED. 6778 - L.º M. F.º 275
MAT. SUR. 1295 - L.º 01 - F.º 35





Dr. Roberto...
MAT. PROF. ABOGADO
MAT. FED. 6776 - L. M. F.º 275
MAT. SUR. 1295 - L.º 01 - F.º 35



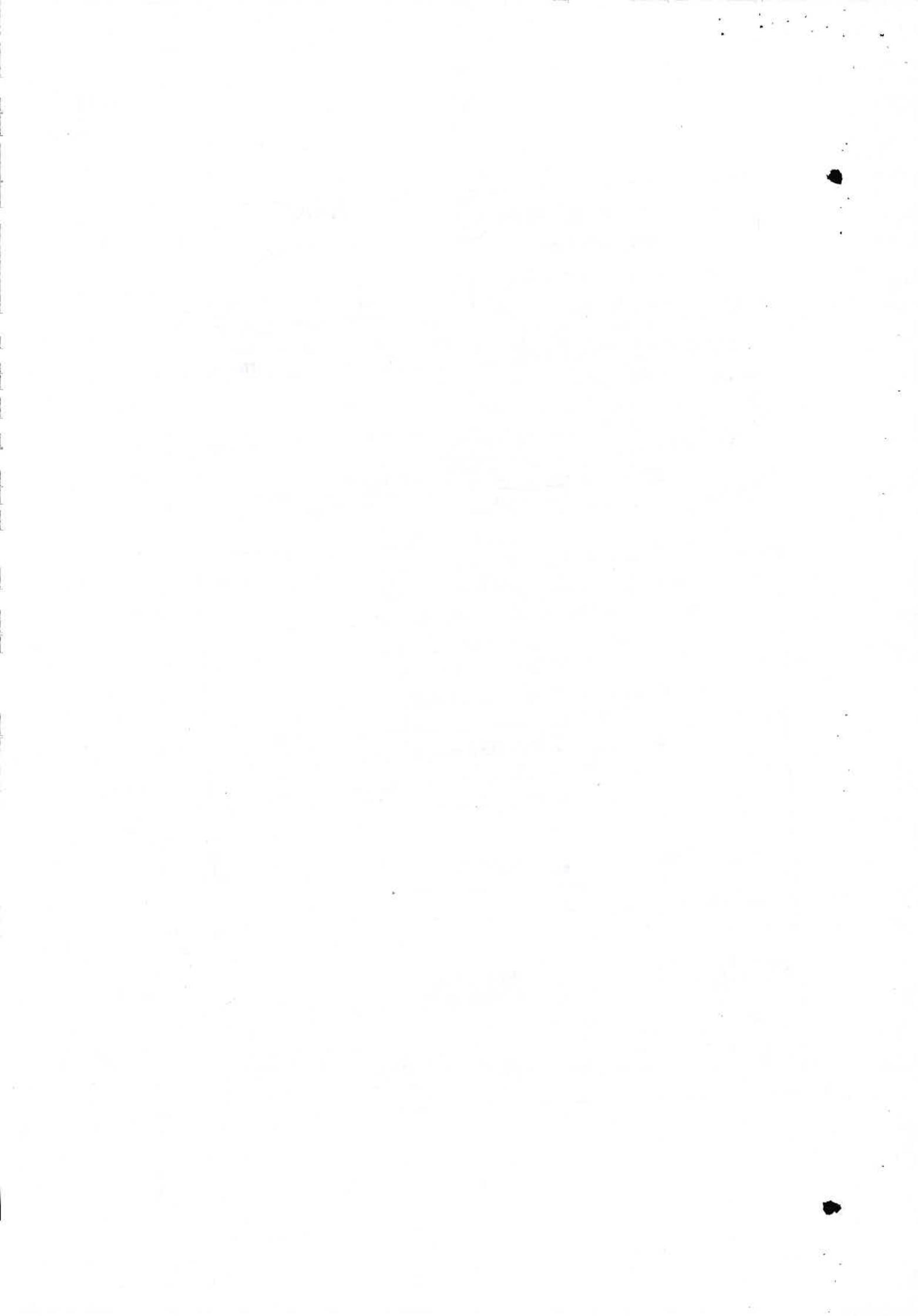
Taller El Preferido		FACTURA	
Chapa y Pintura		Nº 0002 - 00000031	
de Antonio Alfonso Pastrana		FECHA: 13 03 19	
Pasaje Primera Junta 150 - (4128) San Isidro de Lules - Tucumán			
IVA RESPONSABLE MONOTRIBUTO		C.U.I.T.: 20 - 14304969 - 9	
		Ingresos Brutos: 20 - 14304969 - 9	
		Inicio de Actividades: 11/1998	
Señores: SILVA HECTOR			
Domicilio: Sta Lucia			
IVA	Resp. Insc. <input type="checkbox"/> Resp. No Insc. <input type="checkbox"/> No Resp. <input type="checkbox"/>	CUITº:	
	Exento <input type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Consumidor Final <input type="checkbox"/>		
Cond. de Venta: Contado <input type="checkbox"/> Cta. Cte. <input type="checkbox"/> Tarj. Crédito <input type="checkbox"/>	REMITO Nº:		
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
-	TRABAJO de Chapa y Pintura de Guarda barras del y Paragolpe delantero el cambio de OPTICA, Guardaplast. del derecho, y Soporte Lateral de Paragolpe. y Cambio de Guardabarras del derecho de FIAT SENA 9017. dominio AA 863 U M		20000 =
	500. Pesos veinte MIL		
 2014304969911000242189056791752201705031 C.A.I.: 42189056791752 - Fecha de Vto.: 03/05/2017		TOTAL \$ 20.000	

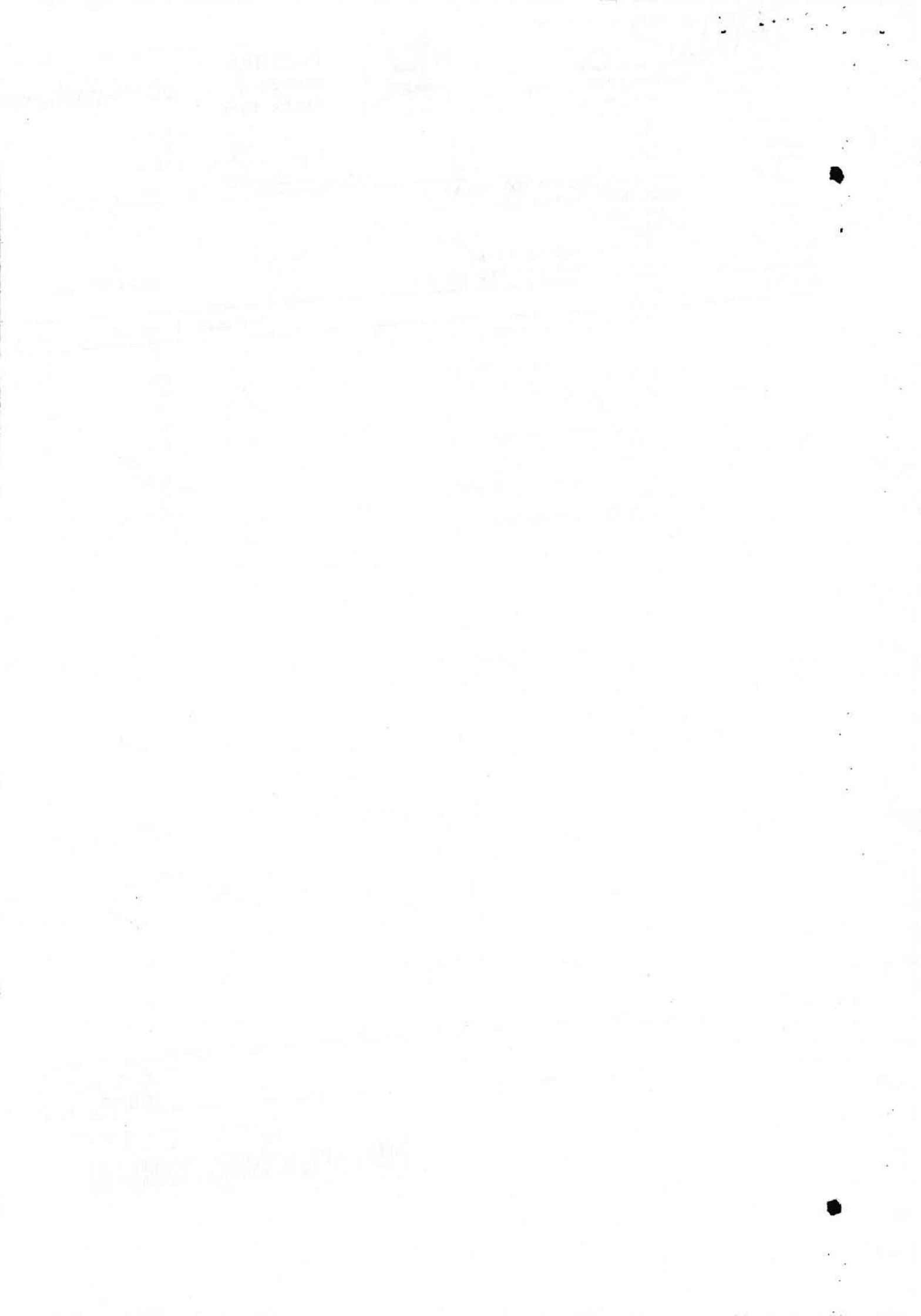
Original: Blanco - Duplicado: Color
 Fecha de Impresión: Mayo de 2016
 Nº: 0002 - 00000001 / 00000050

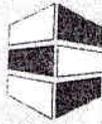


IMPRESA La Estrella
 de María Eugenia Cruz
 CUIT. 27-30311559-2
 Tel.: 0381 4812374
 Av. 9 de Julio Nº 12
 San Isidro de Lules
 Hab. Muni. N.º 1239

[Handwritten Signature]
 Dr. ROBERTO AC...
 MAT. PROF. ASISTENTE...
 MAT. FEQ. 0770 - L.º M. Nº 275
 MAT. SUR. 1295 - L.º 01 - P.º 35







ESCUDO SEGUROS
SOCIEDAD ANÓNIMA

Corrientes 330 - Piso 4 Of. 403 (C1043AAQ)
Capital Federal República Argentina
E-Mail: comercial@escudoseguros.com.ar

POSICIÓN FISCAL: RESPONSABLE INSCRIPTO *CUIT: 30-50005970-9 *INGRESOS BRUTOS CONMULT: 901-920309-3 *IMP/INTERNOS: RESPONSABLE *CAJA JUBIL: 0000324 * S.S.N.: 748

N° DE ORDEN/N° POLIZA: 972734

N° Endoso: 0

SECCION: AUTOMOTORES

CODIGO: 0

TOMADOR: ZARATE, RAUL EDUARDO

D.N.I.: 22611314

DOMICILIO: SAN MARTIN S/N (FAMAILLA)

LOCALIDAD: FAMAILLA

VIGENCIA: 16/12/2017 - 16/04/2018

PRODUCTOR: Gonzalez Walter E. MAT N°75060

DATOS DEL RIESGO

Vehiculo Tipo: AUTOMOVILES NACIONALES

Motor Nro: CFN70537

Vehiculo Uso: PARTICULAR

Chasis Nro: 9BWDB45U2F7070367

Vehiculo Carroceria: SEDAN

Patente Nro: GQA 809

Vehiculo Marca: VOLKSWAGEN

Vehiculo Modelo: VOYAGE 1.6

Vehiculo Año Fabric. 2015

RC1 - RC1 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS
Cobertura: TRANSPORTADOS Y NO TRASPORTADOS HASTA LA SUMA DE \$400.000;
ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA HASTA \$15.000 Y SEPELIO \$ 8.000.

El presente certificado de cobertura se extiende a los efectos de ser presentado ante quien corresponda, conforme a las Condiciones Generales y Particulares para Seguros de la sección arriba mencionada, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, vigentes a la fecha de emisión de la póliza, y se encuentra supeditada al puntual cumplimiento, por parte del Asegurado, de la Cláusula de cobranza del Premio que conforma la póliza.

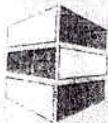
Se extiende en:

19/03/2018 08:46:04

Handwritten signature and stamp:
MAT. PROF. 6778 - L. M. F.º 275
MAT. FED. T.º 112 - F.º 33
MAT. SUR. 1295 - L.º 01 - F.º 35

FIRMA
PRESIDENTE
Paulo Martin Espinoza

Firma fiscal conforme a Circular SDN N° 4462 del 31/10/2001



ESCUDO SEGUROS
SOCIEDAD ANÓNIMA

Av. Corrientes 330 4° Piso CAPITAL FEDERAL Tel.: 11 4394-8494
E-Mail: escudo@escudoseguros.com.ar WEB: www.escudoseguros.com.ar

ASEGURADO : ZARATE, RAUL EDUARDO

N° ORDEN/ N° PÓLIZA : 972734

VIGENCIA : 16/12/2017 - 16/04/2018

VEHICULO : VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6

MOTOR : CFN70537 DOMINIO : GQA 809

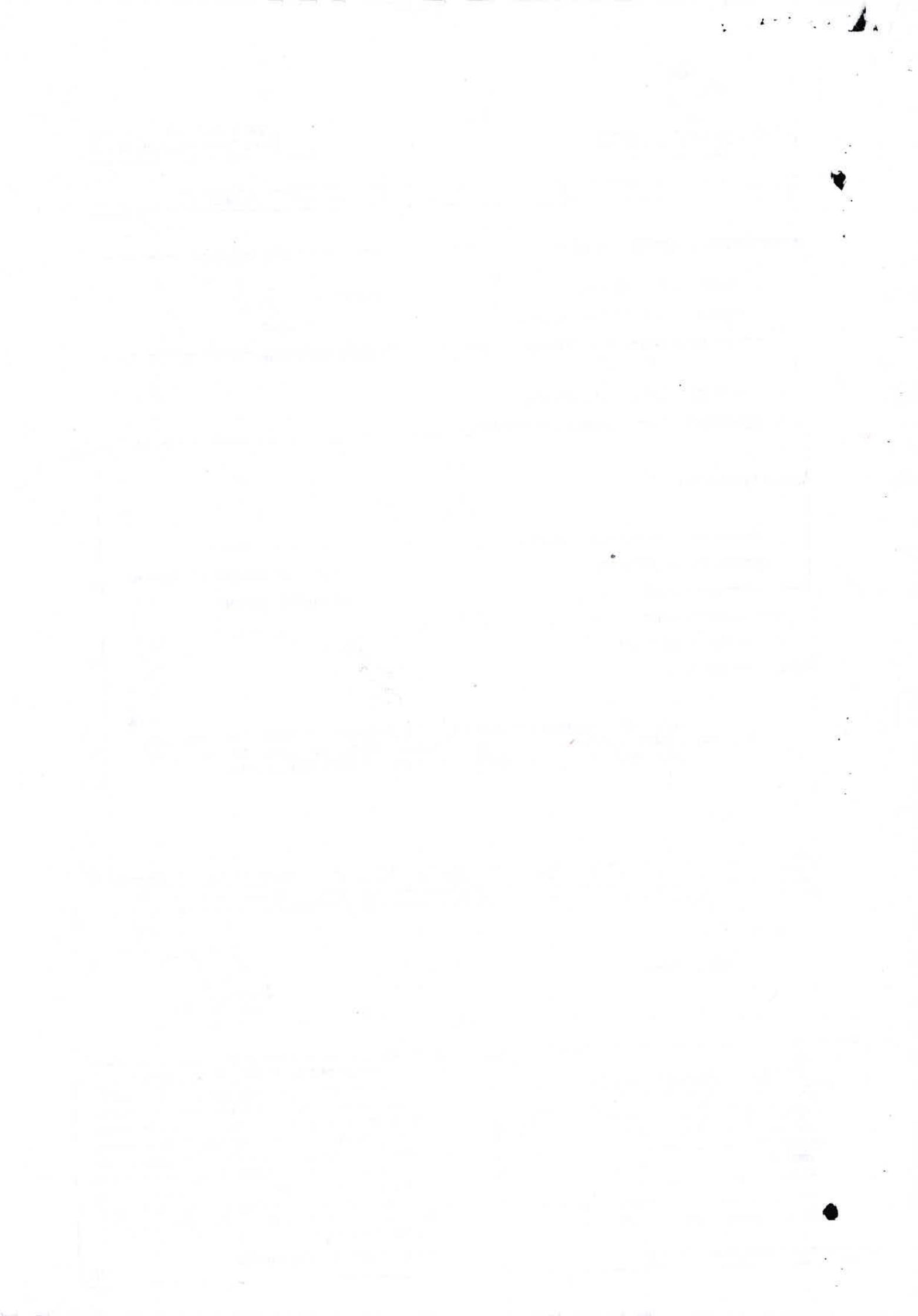
CHASIS : 9BWDB45U2F7070367 AÑO : 2015

//brokersyassociados.net/GAccesos/backend/administrator/

INSTRUCCIONES EN CASO DE ACCIDENTES

- 1) En todos los casos, dar inmediata intervención a la Autoridad Policial mas cercana al lugar de los hechos.
- 2) Informe a esta compañía dentro de los tres días de ocurrido un accidente, lo mas ampliamente posible sobre las circunstancias del siniestro.
- 3) No acepte reclamaciones, ni haga transacciones, ni reconozca indemnizaciones, sin autorización escrita de la compañía.
- 4) No autorice arreglos o reparaciones, sin la previa autorización de la compañía
- 5) Remita a la compañía copia del sumario o acta del choque, instruida en la seccional respectiva.
- 6) No abandone su vehiculo, llévelo o hágalo trasladar a un taller.

Utilice el cinturón de seguridad



Instituto AGROTECNICO 20 DE JUNIO
del Arzobispado de Tucumán
Incorporado F45 - CUIT 30-57304803-9
Zoilo Domínguez 179 - Tel. 0381-4811323
4120-San Isidro de Lules-Tucumán

Beneficiario: SILVA . HÉCTOR ROLANDO
Cargo: Instructor Ptos del Cargo 298
N° DNI: 14.479.726 N° CUIL: 20-14479726-5
F.Ingreso: 01-03-85
Remunerac.corresp.a: JUNIO DE 2019

N° Recibo:

1- 016



Fecha Último Depósito:	Lapso:	Deposit. en Banco:	Del Tucumán
12/5/2019	Abril 2018		
Básico.....	16.888,53	Aporte Jubilatorio 11% - Ley 24.241.....	5.666,10
Bonificación Antigüedad..... 120%	20.266,23	Aporte 2% Ley 24.016-Rég. Esp. Jub. Docentes.....	1030,20
Adicional Zona 35%.....	5.910,98	Aporte 3% INSSJP - Ley 19.032.....	1545,30
Adicional Estado Docente 50%.....	8.444,28	Aporte Obra Social 3%.....	1545,30
Adicional Jerárquico.....	0,00	Aporte Caja Complementaria 4,5%.....	2.317,95
Adic. Jerárq. Decreto 888/3 (M.E.).....	0,00	Aporte SADOP 2%.....	0,00
Ay. Social Prov. - 245 pesos.....	0,00	MUDOP.....	0,00
SUBTOTAL HABERES REMUNERATIVOS	51.510,03	Retención Imp. A las Ganancias.....	0,00
Dto 133/3	0,00	TOTAL RETENCIONES	12.104,86
Art. 5° Dcto 601/3-Capacitación Docente	6.770,00	ASIGNACIONES FAMILIARES	1.263,00
Art. 6° Dcto 785/3-Material Didáctico	2.483,28		
SUBTOTAL HABERES NO REMUNERAT.	9.253,28	Líquido a Cobrar.....	49.921,45
TOTAL HABERES	60.763,31		

.....Recibi la suma de Pesos: **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 45/100**
en concepto de mis haberes correspondientes al período arriba indicado, y conforme a la presente liquidación, dejando constancia
de haber recibido un duplicado de este recibo.-----

Lugar y Fecha de Pago: San Isidro de Lules,

12 de Julio de 2019

Prof. JORGE ENRIQUE TELL
REPRESENTANTE LEGAL
Firma

[Handwritten signature]
Dr. Domingo A. González
MAT. PROF. 6778 - L: M. F. 275
MAT. FED. T. 112 - F. 33
MAT. SUR. 1295 - L: 01 - F. 35

1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



REPUBLICA ARGENTINA
CEDULA DE IDENTIFICACION DE VEHICULOS
 Dirección Nacional de los Registros Nacionales
 de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AEU37468

DOMINIO: **AAB63WM Original**
 MARCA: FIAT
 MODELO: SIENA EL 1.4
 TIPO: SEDAN 4 PUERTAS
 USO: PRIVADO
 CHASIS: 9BD372316H4069781
 MOTOR: 310A20112964794
 VENCE: 11/01/2018

Control su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

Presidencia de la Nación

Dr. Rodolfo H. Gordillo
 ABOGADO
 MAT. PROF. 6778 - L.º M. - F.º 275
 MAT. FED. T.º 112 - F.º 33
 MAT. SUR. 1295 - L.º 01 - F.º 35

REPUBLICA ARGENTINA
CEDULA DE IDENTIFICACION DE VEHICULOS

AUTOMOTOR IDENTIFICACION

TITULAR: SILVA, HECTOR ROLANDO
 DOC.: D.N.I. 14479728

DOMICILIO: MARCO AVELLANEDA N.º 100 Piso - Depto.: --
 SANTA LUCIA MONTEROS TUCUMAN

11 ENE 2017

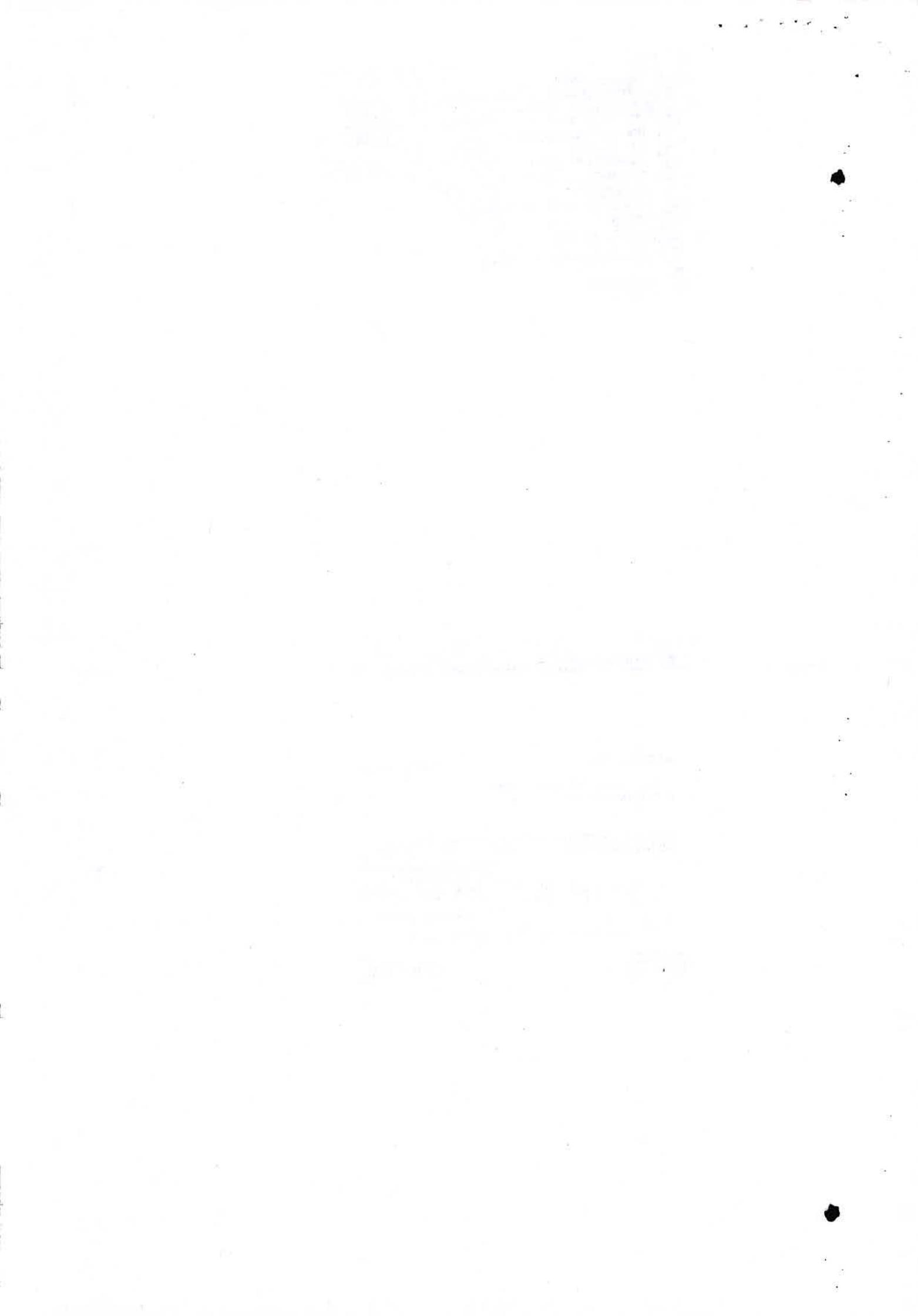
Dr. PATRICIO FERNANDO LOPEZ
 ENCARGADO SUPL. INT.
 REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
 SECC. CONCEPCION (E3001) - TUCUMAN

FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de
 Justicia y Derechos Humanos
 Presidencia de la Nación

DNRPA





BANCO MACRO S.A. 27/12/2019

27/12/2019 CANTIDAD: MULTIPLE

Modo de Pago: C/Caja

Nº de Cuenta: 1107137

Nº de Orden: 10432029

Sec: 174563800

BENEFICIARIO

90740 TASA DE JUSTICIA

DP56740001 PODER JUDICIAL DE VALDIVIA

CUIT EMPRESA 30-54881575-8

EF - PESOS

IMPORTE PAGADO: \$

276.000

ORDEN

CLIF 1763851

64F

0B5

JCI CONECTIVO LOBOS 763851

COMISIBANTE: 0839763851

645/10 PARA: SILVA HERNANDEZ, ANTONIO /
ARATE RAUL FERNANDO OTRO: 645/10
JUDICIOS



SR. CLIENTE: EL COMPROMISARIO NO ESTA DEBIDAMENTE AFIANCADO POR EL BANCO, EL MISMO CARLEO DE VALDIZ.

19-19

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
PHYSICS DEPARTMENT
5720 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00734045

Depositante

GORDILLO NESTOR RODOLFO

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CAPITAL 6778

Tipo y N° Doc

DN 30006016

Juicio

SILVA HECTOR ROLANDO C/ ZARATE RAUL EDUARDO Y OTRO S/
DAÑOS EXPTE 645/18

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007340450

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

2019
MACRO
PLAZA

BANCO MACRO
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
27 DIC 2019
Caja de Ahorro
MACRO



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N° 80223

Letrado:

Nestor Roberto Cordillo

Juicio:

Sr. Sr. Hector Ruben O / Conate Raul
Extinto y sus 5/10 años

N° de Expediente

645/18

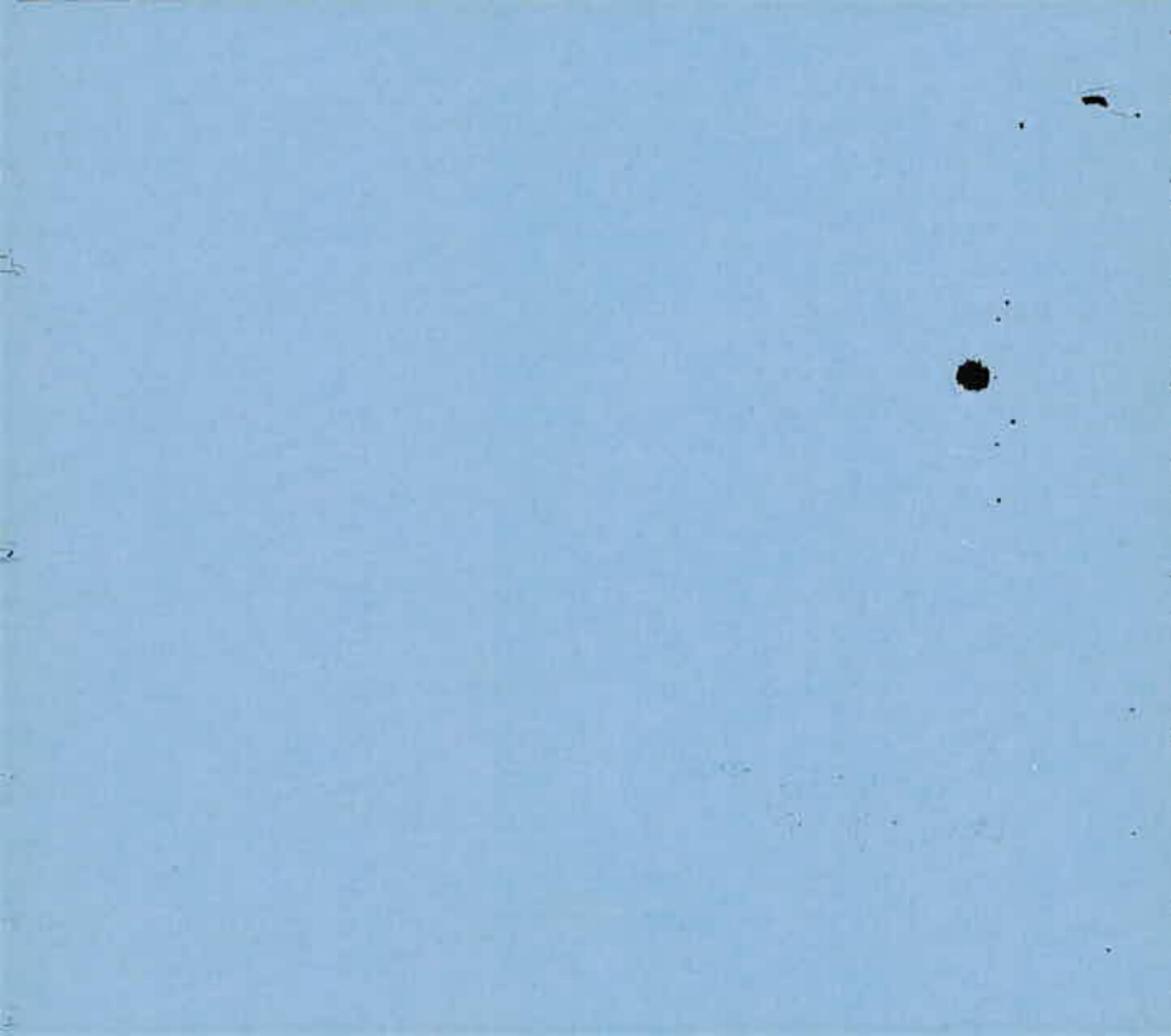
DI. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL SUPLENTE A CARGO DE
TESORERÍA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



ADJUNTO ACTA DE CIERRE - INICIO DEMANDA

**SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA III°
NOMINACIÓN.-**

**CAUSA: "SILVA HECTOR ROLANDO C/
ZARATE RAUL EDUARDO y otros S/
DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte N°
645/18.-**

SILVA HECTOR ROLANDO, DNI N°
14.479.726 argentino, con domicilio real en calle
Marcos Avellaneda N° 166, Localidad De Santa Lucia
Monteros y constituyéndolo a los efectos legales en
forma conjunta con mi letrado patrocinante **Dr.
NÉSTOR RODOLFO GORDILLO** en casillero de
notificaciones N° 715 y digital en 20-30006016-2, a
V. S. respetuosamente digo:

I° ADJUNTO ACTA DE CIERRE

Que vengo por el presente a
adjuntar acta de cierre de mediación sin acuerdo.-

Asimismo cumplo con el juzgado y
se adjuntan recaudos legales. Pido se tenga
presente.-

II° OBJETO:

Que en debido tiempo y forma
venimos a promover formal demanda judicial por
daños y perjuicios en contra de: **ZARATE RAUL
EDUARDO**, DNI N° 22.611.314, con domicilio en calle,
con domicilio en calle San Martin S/N°, Santa


Dr. Rodolfo N. Gordillo
ABOGADO
MAT. PROF. 6778 - L° M. F. 275
MAT. FED. T° 112 - F° 33
MAT. SUR. 1295 - L° 01 - F° 35

Lucia, Provincia de Tucumán, a fin que se condene a la accionada a resarcir los daños ocasionados, cuantificado en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000)** o lo que en más o en menos V.S. resuelva, más los intereses hasta la fecha del efectivo pago, todo ello con expresa imposición de costas procesales en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación exponremos a saber:

III°.- CITACIÓN EN GARANTIA.-

Habiendo tomado conocimiento que el vehículo del demandado encuentran su responsabilidad civil cubierta por **ESCUDO SEGUROS S.A.** CUIT N° 30-50005970-9 con domicilio en calle Corrientes N° 330, piso 4, oficina 403, Capital Federal, provincia de Bs. As, solicito sea citada en garantía a tenor del Art. 89 del C.P.C. y C.-

IV°.- HECHOS:

El día 27/11/2017, ha horas 08:00 aproximadamente, el vehículo marca fiat, dominio AA863WM, de mi propiedad se encontraba estacionado sobre Av. Avellaneda a metros de la intersección con Av. Libertador, de la localidad de Santa Lucia, y es ahí donde el vehículo Marca Volkswagen, modelo Voyage, dominio OQA-809 de propiedad del demandado Sr. ZARATE RAUL EDUARDO, al llegar a la intersección de Avenida Avellaneda gira sobre Avenida Libertador y realiza una maniobra imprudente perdiendo el control de su rodado y

**Estudio
Jurídico
Racedo**

Y Asociados

Dr. Eduardo Eugenio Racedo
Dra. María Eugenia Palladini
Dr. Rodolfo Gordillo
Congreso 547 Piso 5º Depto. "A" S. M. d Tuc.
Sarmiento 195, Monteros - Tucumán



colisionando directamente a mi automotor que como dije en un principio se encontraba estacionado y sin ocupantes dentro.-

Con motivo del siniestro, el demandado procedió a realizar una constancia por daños materiales ante la comisaria de la Localidad de Santa Lucia, la cual se adjunta como prueba y con la cual queda acreditada por sus propios dichos la relación de causalidad.-

Ahora bien, a razón del siniestro antes mencionado, me he visto seriamente perjudicado en tanto y en cuanto, el rodado de mi propiedad dominio AA863WM sufrió innumerables daños materiales, lo que motivo que el rodado quedara inutilizado por 16 meses, ya que recién en el mes de marzo de 2019 lo pude reparar.-

Prueba de ello es la factura N° 03-2996 emitida por Monteros Neumáticos de Juárez Carlos Alberto y factura N°02-31 emitida por Taller el Preferido Chapa y Pintura de Antonio Alfonso Pastrana, las cuales desde ya se ofrecen de prueba.-

Nos encontramos en el caso de autos ante un acto, que ha causado daños, imputable al demandado en virtud de lo prescripto por el art. 1737, 1757, 1769 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

En efecto el Art. 1769 estipula que los artículos referidos a la responsabilidad derivada de la intervención de cosas se aplican a

Dr. Rodolfo N. Gordillo

RECIBADO
MAT. PROC. 6778 - L.º M.º F.º 775
MAT. REG. T.º 112 - F.º 03
MAT. SUR. 1295 - L.º 01 - F.º 35

los daños causados por la circulación de vehículos.-

El art. 1769 ccyc remite, en materia de responsabilidad por daños ocasionados por automotores en circulación, a las reglas establecidas por el art. 1757 y ss. del mismo cuerpo legal, para los perjuicios causados por el accionar de cosas viciosas o riesgosas, ello no es casual pues la doctrina y jurisprudencia se encuentran contestes en que el automotor es una típica cosa riesgosa, es más, se trata de una cosa que, por su propia naturaleza, es riesgosa o peligrosa para terceros.-

El supuesto ahora regulado en los arts. 1757 y 1758 incorporó la responsabilidad objetiva en el ámbito extracontractual en particular, la del dueño o guardián de una cosa viciosa o riesgosa por los daños ocasionados por el accionar de aquella, es decir, los supuestos en que el perjuicio es producido por el hecho de la cosa, en los que esta interviene activamente en la producción del resultado.

Por otra parte, y como surge del artículo en comentario, la responsabilidad es, en estos casos, objetiva, es decir que la conducta subjetivamente reprochable del agente es irrelevante a los fines de imputarle responsabilidad. El factor de atribución aplicable es el riesgo.

La jurisprudencia imperante es pacífica en la posición aquí sustentada al sostener: "En forma primigenia he de señalar que cuando los daños y perjuicios resultan ser consecuencia de un accidente de tránsito en donde

dos vehículos son los protagonistas, es pacífico el criterio que entiende que la acción se encuadra en la responsabilidad civil por el riesgo o vicio de la cosa del art. 1.113 del derogado Código Civil -hoy art. 1.757 del Código Civil y Comercial de la Nación, al que remite el art. 1.769 referido específicamente a daños causados por automotores, en cuya virtud el obligado a resarcir los daños es el dueño o guardián de la cosa.- DRES.: ACOSTA - BEJAS. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Nro. Sent: 19 Fecha Sentencia: 18/02/2016 Registro: 00043890-01”.-

“En cuanto a la responsabilidad objetiva sostenida como único fundamento por el actor, el artículo 1769 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que se aplican a los daños causados por la circulación de vehículos, los artículos referidos la responsabilidad derivada de la intervención de cosas. La sección 7ª del capítulo 1 del título V del digesto de fondo trata sobre dicha responsabilidad.. El artículo 1757 expresa que “Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de la cosas ...”. “El factor objetivo de atribución se encuentra conceptualizado en el artículo 1722 al señalar que “El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad..... DRES.: ACOSTA - BEJAS. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Nro. Sent: 200 Fecha Sentencia: 03/05/2016 Registro: 00045049-01”.-

Vº .- RUBROS RECLAMADOS .-

Se ha dicho que “desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio” (Zannoni, El Daño en la Responsabilidad Civil, P.1).-

Dr. Rodolfo N. Gordillo

ABOGADO
MAT. PROE. 6770 - L.º M.º 275
MAT. FEQ. 1.º 112 - F.º 33
MAT. SUR. 1235 - L.º 01 - F.º 35

En este sentido el nuevo Código Civil y Comercial en su art. 1737 establece que existe daño resarcible cuando "se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva".-

El Código Civil y Comercial adopta una postura acorde con el centro neurálgico del nuevo sistema de derecho privado, que es la tutela de la persona humana. En efecto, señala que el perjuicio en sentido jurídico -no fáctico- es la lesión a un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico.-

A su vez el Art. 1740 determina que "La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie".-

Este principio tiene raigambre constitucional, y se deduce del principio "*alterum non laedere*", que a su vez resulta de una interpretación *a contrario sensu* del art. 19 CN, a cuyo tenor las acciones que no perjudiquen a terceros están exentas de la autoridad de los magistrados. La CSJN tiene dicho, al respecto: "*la indemnización debe ser integral o justa ya que si no lo fuera y quedara subsistente el daño en todo o en parte, no existiría indemnización*".-

La reparación plena o integral es uno de los pilares fundamentales sobre los que se erige nuestro sistema de responsabilidad por daños, y supone la necesidad de una razonable equivalencia jurídica entre el daño y su reparación. Por eso,

cuando alguien ha sufrido un perjuicio, ya sea este patrimonial o moral, debe percibir una indemnización que le permita que el estado de cosas actual sea razonablemente coincidente con el estado en que se encontraba antes de sufrir el daño. Lo que se persigue, entonces, es suprimir los efectos nocivos del suceso dañoso, de la manera más completa posible.-

A. DAÑO EMERGENTE

Así también, el nuevo código en el Art. 1738, en su primera parte se refiere al daño emergente, que puede producirse tanto por la destrucción, deterioro o privación del uso o goce de bienes materiales como por los gastos que, en razón del evento dañoso, la víctima ha debido realizar.-

Tratándose de daños ocasionados por el riesgo de la cosa de propiedad del demandado, y que afecto fundamentalmente mi integridad personal -física, psíquica, moral- (art. 19 C.N., arts. 4 y 5 Convención Americana de Derechos Humanos), el derecho a una indemnización justa, comprensiva de todos los perjuicios ocasionados, se encuentra doblemente justificado, pues tanto la persona como el patrimonio de esta parte es sujeto de preferente de tutela constitucional.-

Asimismo, a causa de lo sucedido, me he visto privado del único medio de movilidad de que dispongo y resulta vital dado que desde mi domicilio en la localidad de Santa Lucia, debo trasladarme diariamente a mi trabajo en la ciudad de Lules, donde me desempeño como profesor, razón

Dr. Rodolfo N. Gordillo

ALDOADO
MAT. P. C. 6729 - L. N. F. 275
MAT. FED. P. 112 - F. 33
MAT. SUR. 1295 - L. 01 - F. 35

por la cual durante un lapso de 16 meses, debí usar el transporte público.-

Como consecuencia del hecho dañoso, he incurrido en los siguientes gastos:

Compra de repuestos y mano de obra.....\$70.000
Trabajo de chapa y pintura.....\$20.000
Trasporte público durante 16 meses a razón de \$250 por día...\$80.000

Total.....\$170.000

Se aclara que dicho monto se establece solamente a efectos de tener una cuantificación aproximada, monto este que deberá ser determinado por S.S. en base a lo estipulado por el nuevo Art. 1746 del C.C. y C.-

Al respecto la jurisprudencia a dicho "Si ha existido un perjuicio indemnizable, la parte perjudicada debe tener una pretensión basada en la realidad de ése perjuicio, en función de las circunstancias que, a su juicio, la determinan y/o hacen más o menos gravoso el daño en su caso en particular, lo que no obsta a que de las resulta de los que se actúe en el proceso se concrete la existencia de tal daño y se fije el real monto".- (Cám. Apel. C. C. Paraná, Sala II, junio 30-978-Ortiz, Santiago A. c/ Galle, Miguel L.-

"La circunstancia de que sea el juez quien, en definitiva - y de prosperar la demanda- deba establecer la indemnización a favor de la actora, no obsta a que ésta estime -siquiera en forma aproximada- el monto que reclama en concepto de daños y perjuicios".- (C.N.Civ. Sala E,

junio 3-982- Quiroga, Edith A. c/ Consorcio de
Prop. Avda. Belgrano 2449.- LL. 1982.-

LIQUIDACION FINAL

A. Daño Emergente-----\$ 170.000

Total: \$ 170.000

VIº.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.-

Siendo ésta la primera oportunidad procesal para hacerlo, dejamos formuladas reservas para hacer uso de la vía del recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El caso se deja planteado, atento a la eventualidad de que la sentencia de grado no hiciere lugar a lo petitionado, se encontrarían gravemente conculcados derechos y garantías de raigambre constitucional tales como los consagrados por los Arts. 14, 14 bis, 16, 18, 17 y 19 de la Constitución Nacional.-

VIIº.- OFREZCO PRUEBA.-

A.- DOCUMENTAL

Cumpliendo con el imperativo procesal adjuntamos la siguiente documentación:

- Acta de Cierre sin Acuerdo.-
- Constancia por daños materiales realizada por el demandado ante la Comisaria de Santa Lucia.-
- Dos fotografías del vehículo dominio AA-863-WM.-
- Copia de tarjeta verde del vehículo dominio AA-863-WM.-

Dr. Rodolfo A. Gordillo

ABOGADO
MAT. PROF. 6778 - L.º M. F.º 275
MAT. FED. T.º 112 - F.º 33
MAT. SUR. 1235 - L.º 01 - F.º 35

- Factura N° 02-031 expedida por Taller El preferido de Chapa y Pintura de Antonio Alfonso Pastrana.-
- Factura N° 03-2996 expedida por Monteros Neumáticos de Juárez Carlos Alberto.-
- Comprobante de seguro de responsabilidad del automotor dominio GQA-809 de propiedad del demandado.-
- Tarjeta verde del dominio marca fiat, dominio AA863WM.
- Boleta de sueldo que acredita mi trabajo como profesor en la ciudad de Lules.

VIII°.- PETITORIO.-

Por las razones expuestas a V. S. respetuosamente pido:

1. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio legal y digital.-
2. Se corra traslado de la demanda por el término de ley.-
3. Por ofrecida la prueba documental. Se reserve en Caja Fuerte del Juzgado la documentación original acompañada, dejándose copia en autos.-
4. Por efectuada la RESERVA DEL CASO FEDERAL.-
5. Oportunamente, haga lugar a la acción en todas sus partes, condenando al demandado al pago de la suma que se consigna en el

punto IV° apartados A con más sus intereses, con expresa imposición de costas.-

**Proveer de Conformidad
Será justicia.-**


Dr. Rodolfo N. Gordillo
ABOGADO
MAT. PROF. 6778 - L° M. F° 275
MAT. FED. T° 112 - F° 33
MAT. SUR. 1295 - L° 01 - F° 35

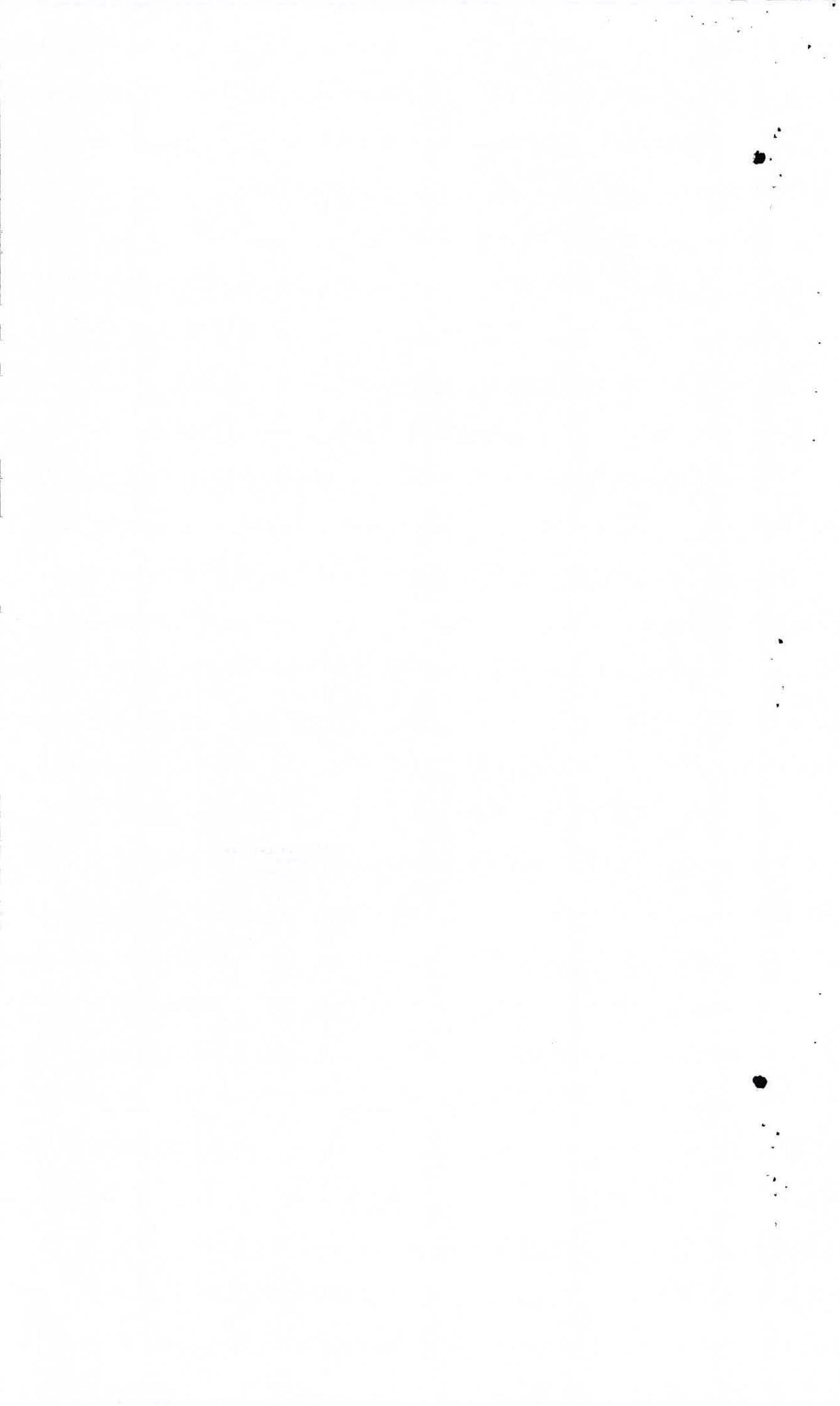
Jhu
Si ha Heitor Roberto
14479726

VI. 27 DIC 2019 12:15

JUZ. CIV. COM. III NOM.

*ANJUNTANDO TASA DE JUSTICIA; BOLETA LEY 6059,
BONO LEY 6023; DECLARACION JURADA; COPIAS SIMPLES
EN 09 FS Y 02 JUEGOS DE COPIAS PARA TRAS LADO EN
15 FS CADA UNA*


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 645/18



JUICIO: SILVA HECTOR ROLANDO c/ ZARATE RAUL EDUARDO Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 645/18

CONCEPCION, 05 de febrero de 2020.-

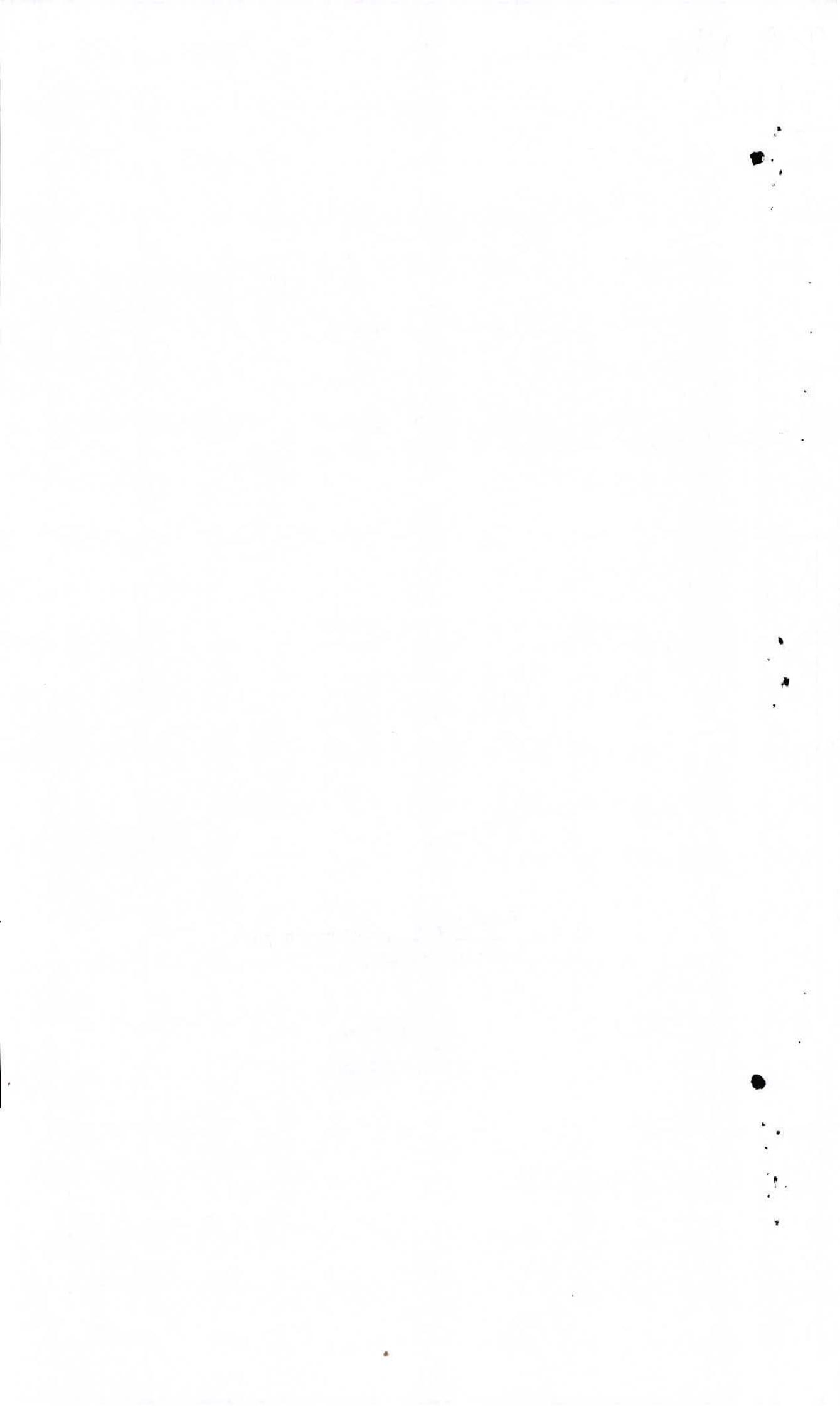
Agréguese y téngase presente Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono
Ley 6023 y boleta Ley 6059.-

Previo a proveer demanda: Acompañe documentación original.- GEG

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ADJUNTO DOCUMENTACIÓN ORIGINAL. -

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA III°
NOMINACIÓN. -

CAUSA: "SILVA HECTOR ROLANDO C/
ZARATE RAUL EDUARDO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS".- Expte N° 645/18.-

SILVA HECTOR ROLANDO, de las
condiciones personales obrante en autos, a V. S.
respetuosamente digo:

I° ADJUNTO DOCUMENTACIÓN
ORIGINAL. -

Atento a lo decretado en autos,
vengo por el presente a adjuntar la siguiente
documentación original:

- Acta de Cierre sin
Acuerdo.-
- Constancia por daños
materiales realizada por el demandado ante la
Comisaria de Santa Lucia.-
- Dos fotografías del vehículo
dominio AA-863-WM.-
- Copia de tarjeta verde del
vehículo dominio AA-863-WM.-
- Factura N° 02-031 expedida
por Taller El preferido de Chapa y Pintura de
Antonio Alfonso Pastrana.-

- Factura N° 03-2996 expedida por Monteros Neumáticos de Juárez Carlos Alberto.-

- Comprobante de seguro de responsabilidad del automotor dominio GQA-809 de propiedad del demandado.-

- Boleta de sueldo que acredita mi trabajo como profesor en la ciudad de Lules.-

Pido se tenga presente, se reserve en Caja Fuerte del Juzgado la documentación original acompañada y se corra traslado de la demanda por el termino de ley.-

**Proveer de Conformidad
Será justicia.-**



Dr. Rodolfo N. Gordillo
ABOGADO
MAT. PROF. 6778 - L° M. F° 275
MAT. FED. T° 112 - F° 33
MAT. SUR. 1295 - L° 01 - F° 35



MA: 11 FEB 2020 10:44

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando la sig documentación
Original: Factura N° 00000031 en of,
Factura N° 0003-00002996 en of,
01 Acta de Cierre sin Accesos en of,
01 copia fidel de Cédula de Identificación
de Vehículo, 06 Copias Simples.-



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 645/18



H20703290228

JUICIO: SILVA HECTOR ROLANDO c/ ZARATE RAUL EDUARDO Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 13 de febrero de 2020.-

Por cumplimentado recaudo previo: Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 715 y denunciado domicilio Digital, désele intervención de Ley.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Téngase presente la reserva del caso Federal.-

Hagase saber al letrado Rodolfo N. Gordillo que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 FEB 2020 se confeccionó cédulas N° 32.-
En fecha 19 FEB 2020 se libró cédulas N° 32.-

NO SE CONFECCIONA CEDULA A ESCUDO SEGUROS POR NO INDICAR
LA PERSONA QUE LA DILIGENCIARA. —


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En file 16/07/2021 auto con ley 1° 2021

1067


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION